



Proceso: Adjudicación de Apoyo
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00082-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo reglado por el numeral 6o del art 37 de la Ley 1996 de 2019, del anterior informe de valoración de apoyos se corre traslado a los interesados por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 06 de Junio de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00059-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el informe secretarial que antecede, y a efectos de llevarse a cabo la audiencia decretada el día 31 de octubre de 2022, se **señala el día trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 02:00 PM en iguales circunstancias a la inicialmente convocada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 06 de Junio de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Impugnación de Paternidad
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00015-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de llevarse a cabo la práctica de la prueba de ADN ordenada en proveído de fecha 02 de mayo de 2023, y como quiera que por parte de Medicina Legal ya se comunicó la agenda para la toma de las mismas se señala el día veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 08:45 AM, conforme lo anterior, y por secretaría procédase a librar las comunicaciones y OFICIOS pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 06 de Junio de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Divorcio
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00006-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que las partes interesadas en el presente trámite no presentaron justificación alguna por no haberse presentado a la audiencia diada el 04 de mayo de 2023, preciso es dar aplicación a lo reglado en el inciso 2o del numeral 4o del Art 372 del C.G. del P., por lo cual se

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- De acuerdo a lo ordenado en el numeral que antecede **LEVANTAR** todas y cada una de las cautelas aquí adoptadas, previa verificación de la existencia de remanentes. **OFÍCIESE**.
3. Por secretaría archívense las actuaciones previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 06 de Junio de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria





Proceso: Lesión Enorme – Incidente Sanción

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00214-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto por este Despacho en providencia del 06 de marzo de 2023, en la cual se advirtió al perito designado, que debían allegar el trabajo encomendado, aportando las pericias pertinentes, sin que dicha ordenanza se haya acatado, se dispondrá:

- 1.- Dar Inicio al Incidente de Sanción al señor HUBERT SANDOVAL, conforme lo dispuesto en el numeral 3o del art 44 del C.G. del P.
- 2.- Correr traslado a la parte incidentada del presente incidente de sanción a efectos de que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 14 de Junio de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Investigación de Paternidad
Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00302-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que hasta el momento el señor Defensor de Familia adscrito a este Juzgado, no se ha pronunciado ante lo requerido por el Señor Procurador, OFÍCIESE nuevamente al primero, a efectos de que en el término de diez (10) días allegue prueba siquiera sumaria de los trámites adelantados en aras de lo precisado por el señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 06 de Junio de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal

Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00284-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que mediante providencia calendada el seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se resolvieron las objeciones planteadas y se aprobaron los inventarios y avalúos respectivos.

Igualmente, como quiera que mediante providencia calendada veinticuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023), se puso en conocimiento de los interesados el trabajo partitivo arrimado, sin que se haya presentado nueva objeción, conforme lo ordenado, es del caso en este momento procesal, procede el Despacho a resolver de fondo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Iniciado el trámite liquidatorio y efectuadas las publicaciones de Ley, se presentaron los inventarios y avalúos, los cuales fueron aprobados y una vez decretada la partición. Iniciado el trámite mortuario y efectuadas las publicaciones de Ley, se presentaron los inventarios y avalúos los cuales fueron aprobados y una vez decretada la partición se designó curador para el efecto.

Dado que el trabajo de partición está presentado con el lleno de las formalidades de ley, es del caso impartirle su aprobación, teniendo en cuenta, además, que están cumplidos los llamados presupuestos procesales, tales como la competencia, la capacidad de los interesados y la demanda en forma; y que, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentado en este proceso el día diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADADA la sociedad conyugal conformada por los señores ELKIN MAURICIO ALARCÓN BAYONA y YANNY CATALINA ARCHILA BOLAÑOS.



TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en los registros civiles de Nacimiento y de matrimonio de los ex consortes. OFÍCIESE.

Para los fines señalados, se dispone que por secretaría y a costa de los interesados, se expidan las copias requeridas.

CUARTO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos conforme la partición aprobada.

Para los fines señalados, se dispone que por secretaría y a costa de los interesados, se expidan las copias requeridas.

QUINTO: Disponer igualmente, que por secretaría se archive el expediente, una vez acreditado el registro ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNA MARIA CARO RIVERA

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 06 de Junio de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Liquidación de sociedad conyugal

Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00245-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Para continuar con el trámite pertinente, a efectos de llevarse a cabo la audiencia decretada mediante proveído de fecha 26 de septiembre de 2022, se señala el día **trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 09:00 AM de manera presencial.**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la sustitución de poder realizada por el Dr. AUGUSTO ANTONIO BOHÓRQUEZ SANTAMARIA en favor del Dr. JOSÉ MANUEL CARO BARRERA a quien se le reconoce personería adjetiva en iguales circunstancias y facultades que el sustituyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNA MARIA CARO RIVERA

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 06 de Junio de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No 15759 31 84 001 2015-00246-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la señora YELENE NAVARRETE LÓPEZ en calidad de demandante solicita al despacho se decrete como medida cautelar el embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, liquidación laboral y/o acreencias laborales por terminación de vínculo laboral y demás emolumentos que devengue el señor WALTHER EDISSON MORENO SUAREZ en calidad de trabajador de la EMPRESA DE VIGILANCIA -SEGURIDAD GUANENTA LIMITADA-.

Con ocasión de lo anterior, se procedió a la revisión del proceso se encontraron las siguientes situaciones de relevancia para el proceso:

i). En audiencia de fecha 05 de agosto de 2016, los señores YELENE NAVARRETE LÓPEZ y WALTHER EDISSON MORENO SUAREZ llegaron al siguiente acuerdo:

- Que la deuda por concepto de cuota de alimentos y mudas de ropa hasta el mes de agosto de 2016, quedaba establecido en la suma de \$1.054.211.
- Que se reducía el monto del embargo, a \$220.000 mensuales, de los cuales \$114.931 se destinará para pago de cuotas de alimentos que se siguieran causando y el excedente para pago del valor adeudado.
- Que el valor adeudado por concepto de seis (6) mudas de ropa, sería diferido en 13 cuotas, finalizando el último pago hasta el mes de diciembre de 2019.
- Finalmente se indicó que el incumplimiento al acuerdo daría lugar a seguir adelante la ejecución, por la suma de \$1.054.211, más las cuotas alimentarias y mudas de ropa que se siguieran causando.

Conforme a lo anterior, correspondía al despacho verificar si el acuerdo pactado fue cumplido, lo cual debió verificarse en fecha 15 de diciembre de 2019, fecha en la que se cancelario la última cuota acordada.

ii). Sin verificarse lo pactado, se siguió con el trámite del proceso.

(iii) Hasta la fecha en este asunto no se ha verificado, en debida forma, si el acuerdo conciliatorio tiene la virtualidad de dar por terminado el proceso, tampoco existe decisión de seguir adelante la ejecución, y mucho menos se ha proveído de fondo frente a las excepciones que, en la oportunidad legal, propuso el demandado.

(iv) En consecuencia, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, verificar el cumplimiento de las obligaciones acordadas y tomar las decisiones a que haya lugar, para no afectar el proceso de cualquier irregularidad capaz de invalidarlo, el juzgado considera pertinente convocar a las partes a continuación de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., suspendida en este asunto en virtud del presunto acuerdo conciliatorio al que se hizo referencia en precedencia.



(v) Así, a efectos de llevarse a cabo la audiencia antes indicada, se **señala el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 9:00 am.** La audiencia se llevará a cabo de manera presencial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 20, hoy 06 de junio de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No 15759 31 84 001 2011-00019-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede los señores DIEGO ANDRÉS ROJAS TORRES y ANA SOFIA ROJAS TORRES, en calidad de demandantes, manifiestan al despacho que **REVOCAN** el poder que había sido otorgado a la abogada MILDRETH PAOLA VELANDIA SALGADO.

Al respecto el artículo 76 del C.G.P., establece:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...”

Conforme a lo anterior, se **ACEPTA** la revocatoria de poder presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 20, hoy 06 de junio de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2009-00191-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado el 14 de marzo de 2023 suscrito por el Dr. Carlos Mauricio Rodríguez Bernal, del Registro Civil de Nacimiento de la heredera reconocida, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

Del memorial allegado el día 06 de marzo de 2023, por parte de la señora AMIRA MONTAÑEZ CONTRERAS no habrá de tenerse en cuenta como quiera que YARA NICOLLE MORENO MONTAÑEZ no confirió el poder al abogado LUIS ORLANDO VEGA VEGA y, por ende, no tiene facultad para revocarlo, y tampoco se encuentra en la situación prevista en el inciso sexto del artículo 76 del C.G.P.

Previo a pronunciarse respecto al reconocimiento de heredero procesal solicitado en memorial radicado el 15 de marzo de 2023, suscrito por la abogada JULIANA PATRICIA MORENO SALCEDO, se le REQUIERE a efectos de que aporte la documental mencionada en su escrito a fin de verificar la filiación alegada, la cual se echa de menos, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días.

En atención a lo expuesto y solicitado por el Dr. Luis Orlando Vega en el memorial allegado el 15 de marzo de esta calenda, una vez finiquitado el término expuesto en el inciso que precede habrá de pronunciarse este Despacho.

Del memorial allegado el 26 de abril de 2023 por la señora AMIRA MONTAÑEZ CONTRERAS el despacho no habrá de pronunciarse como quiera que aquella no ostenta el Derecho de Postulación en esta clase de trámites; las solicitudes debe efectuarlas a través del apoderado judicial constituido para el efecto.

De lo expuesto en la misiva allegada el día 16 de mayo de 2023 por el señor Procurador adscrito a este Despacho, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

En atención a las manifestaciones y solicitudes de la señora secuestre, este despacho a efectos de referirse sobre los honorarios provisionales referidos se le REQUIERE a efectos de que proceda a discriminar las actividades y gastos que hayan ocasionado sus actuaciones, aportando así los sustentados respectivos, una vez sean aportados se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNA MARIA CARO RIVERA

JUEZ



El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 06 de junio de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Impugnación de Paternidad
Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00254-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

De la devolución del correo remitido a la accionada que corresponde al oficio 0562 de esta calenda, y que fuera dirigido a la accionante, se agrega a los autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNA MARIA CARO RIVERA
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 06 de Junio de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Adjudicación de Apoyos
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00187-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que corrido el traslado de la valoración de apoyos, los interesados guardaron silencio.

En atención a lo anterior se dispone **FIJAR el día catorce (14) del mes de septiembre del año 2023 a las 09:00 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia presencial de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, g) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, h) Alegatos, hasta por el término de 10 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y en la contestación de excepciones, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL: Se decreta los testimonios de los señores CESAR TIBERIO JIMÉNEZ PÉREZ, VICTORIA NELSY JIMÉNEZ PÉREZ y ALBA LUZMILA JIMÉNEZ PÉREZ.



PARTE DEMANDADA

En lo atinente al interrogatorio de parte solicitado, debe estarse a lo dispuesto en el literal “b” del inciso tercero de este proveído.

PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta como prueba de oficio la valoración de apoyos decretada y recepcionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 06 de Junio de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Filiación Extramatrimonial
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00166-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede y una vez revisado el plenario, conforme lo regla el art 285 del C.G. del P. se procede a aclarar el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 24 de abril 2023 en el sentido de estipular que se debe officiar a la Notaría Segunda del Círculo de Sogamoso, o a la autoridad competente, donde se encuentra sentado el registro civil de nacimiento de la señora ALICIA DEL CARMEN CRISTANCHO, con NIUP 41518978 indicativo serial No. 59343458, en aras de que realice la corrección en el registro civil referido quien aparecerá como hija del causante y con el nombre de ALICIA DEL CARMEN NIÑO CRISTANCHO para todos los efectos legales. Lo anterior teniendo en cuenta que en la oficina indicada en la sentencia, esto es, Registraduría del estado Civil de Sogamoso, no se encuentra el registro civil de la demandante. **OFÍCIESE.**

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la presente providencia hace parte integral de la que se aclara.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARÍA CARO RIVERA
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 20 de hoy 06 de Junio de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria